



PLIEGO TÉCNICO

S-04639-2024

Transporte personal por AT y EP en Madrid

1. OBJETO DEL CONTRATO

El presente pliego tiene como finalidad establecer las condiciones técnicas para la contratación de una empresa especializada en la prestación de servicios de transporte urbano e interurbano de la Empresa Colaboradora con la Seguridad Social Corporación RTVE nº 471, por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en Madrid. Dicho servicio se realizará con los recursos humanos y técnicos de la empresa adjudicataria, en demanda de los Servicios Médicos de Corporación RTVE.

2.- ALCANCE DEL SERVICIO

Las necesidades previstas son las siguientes:

- Traslados obligatorios:
 - Traslado desde los domicilios de los trabajadores o localización indicada por RTVE a cualquier centro asistencial u hospital indicado por los servicios médicos de Corporación RTVE.
 - Traslados desde cualquier centro asistencial u hospital a otros centros asistenciales u hospitales indicados por los servicios médicos de Corporación RTVE a los domicilios de los trabajadores o localización indicada por Corporación RTVE.
 - Traslados entre centros asistenciales u hospitales de la red asistencial propia o centros asistenciales u hospitales indicados por Corporación RTVE.

En las tres situaciones anteriormente indicadas, RTVE únicamente contrata el servicio del traslado, indicando exclusivamente los datos nominativos de las personas a trasladar de un punto a otro. En el caso de que el trayecto requiera de condiciones especiales por la patología del paciente y necesitara de personal sanitario, los datos y condiciones se indicarán por los profesionales sanitarios del centro médico emisor al servicio de transporte que previamente hayan acordado por los profesionales sanitarios del centro médico de destino.

- Traslados excluidos
 - Traslados con origen o destino a un domicilio del trabajador o localización diferente a la autorizada por Corporación RTVE.

- Traslados con origen o destino a centros asistenciales u hospitales diferentes a los autorizados por Corporación RTVE.
- Traslados no autorizados realizados con vehículos diferentes a los especificados en la oferta y que constarán como anexo a la oferta técnica.
- Traslados no solicitados conforme a los procedimientos establecidos por Corporación RTVE para la prestación del servicio.

A efectos organizativos, la prestación del servicio será:

1. PROGRAMADO: La solicitud de traslado se hará con una antelación igual o superior a 8 horas de la realización del servicio. El tipo de traslado programado a realizar puede ser:
 - Individual: Sólo se traslada un trabajador en el vehículo.
 - Colectivo: Se trasladan varios trabajadores en el mismo vehículo.
2. NO PROGRAMADO: Sin ser urgentes, la solicitud del traslado se tramitará con una antelación inferior a 8 horas de la realización del servicio.

Las solicitudes de traslado las realizarán única y exclusivamente personal autorizado por Corporación RTVE, de acuerdo con el procedimiento establecido.

3. FUNCIONES A DESARROLLAR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

- Teléfono de contacto donde solicitar los traslados.
- El servicio siempre se realizará desde el mismo domicilio del trabajador, o desde el centro asistencial, hospital o cualquier localización que se haya indicado en la solicitud. No se pueden modificar los puntos de embarque o desembarque sin la autorización de Corporación RTVE.
- Aunque el origen y destino habitual del transporte será la Comunidad de Madrid, de forma excepcional y atendiendo a desplazamientos laborales del trabajador fuera de la Comunidad de Madrid, se deberá desplazar al trabajador al hospital o domicilio que fuera necesario dentro de la península ibérica. Este servicio nunca superará las tres ocasiones para el mismo trabajador.
- No se podrán hacer embarques ni desembarques de trabajadores en zonas prohibidas, ni en medio de la vía pública, ni se podrán hacer transferencias de entre vehículos sin el consentimiento de Corporación RTVE, ni en cualquier otro lugar prohibido según la normativa vigente.
- Corporación RTVE encargará al adjudicatario la prestación de servicios de transporte mediante ambulancias y, llegado el caso, asistencia sanitaria en ambulancia de SVB, derivado de las prestaciones sanitarias de Corporación RTVE a favor de sus trabajadores por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- La empresa adjudicataria nombrará un coordinador que actuará como interlocutor único con la Corporación RTVE, al que se le comunicarán los servicios y horarios necesarios por parte de los responsables médicos de Corporación RTVE.
- La empresa adjudicataria estará obligada a trasladar al acompañante del trabajador, si éste así lo desea, según procedimiento propio de la empresa adjudicataria.

4. VEHÍCULOS.

- Sólo se podrán ofertar los vehículos que los licitadores tengan pleno derecho de uso, en virtud de cualquier título aceptado en derecho, que asegure la total disponibilidad de los mismos antes de formalizar el contrato.
- El adjudicatario, antes de formalizar el contrato, deberá asegurar el pleno derecho de uso de los vehículos con los permisos de circulación, las tarjetas de transporte y las certificaciones técnico-sanitarias expedidas por la Administración competente.
- El adjudicatario deberá llevar un control estricto de los mantenimientos preventivos y correctivos, tanto de los vehículos como de su equipamiento y material. Esta documentación será facilitada a la Corporación RTVE, cuando ésta lo requiera.
- Los vehículos tienen que contar con un seguro de responsabilidad civil y un seguro que cubra a todos los ocupantes del vehículo incluido el conductor.
- Los vehículos se deberán mantener en todo momento en perfectas condiciones de uso y limpieza, interior y exterior, así como el equipamiento y material.
- Deberán mantener toda la documentación necesaria en regla (inspección técnica de vehículos ITV, inspección sanitaria, etc.).
- Estarán sometidos en todo momento a la inspección de Corporación RTVE.
- La oferta contendrá los vehículos ofrecidos indicando: características, disponibilidad horaria, número de vehículos de reserva para atender las sustituciones de los vehículos ofrecidos considerando que no pueden ser vehículos comprometidos en exclusiva con otros clientes, ni como titulares ni como reservas, y en caso de resultar adjudicatario, serán los que prestarán el servicio. Cualquier sustitución de vehículos, temporal o permanente, tendrá que estar autorizado por La Corporación RTVE, acompañando copia de la documentación exigida por la legislación vigente o requerida en el presente pliego del nuevo vehículo, que habrá de ser, en todo caso, de iguales o superiores características que el sustituido. Dichos vehículos no podrán superar la antigüedad máxima de ocho años, contados desde su primera matriculación, cumpliendo en todo momento lo establecido en la normativa vigente.

TIPOS DE AMBULANCIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- Ambulancias no asistenciales o convencionales (TNA)
Se entiende por ambulancias convencionales los vehículos destinados al traslado de los trabajadores que por presentar imposibilidad física o por causas médicamente justificadas no puedan hacer uso de otros medios de transporte, siendo preciso su traslado en camilla.
- Vehículos de transporte colectivo de enfermos (TCOL)
Tendrá la consideración de transporte colectivo de enfermos el que se realice en vehículos especialmente acondicionados para el traslado conjunto

de enfermos no aquejados de enfermedades contagiosas y que no precisen asistencia técnico-sanitaria en ruta.

- Otras situaciones o requisitos especiales de traslado

Se podrá solicitar otro tipo de servicios en situaciones de extraordinaria y urgente necesidad que precisen de otro tipo de ambulancia y asistencia no incluida en los apartados anteriores.

En el transporte de personal con problemas de salud de un centro sanitario a otro que requiera de unas condiciones especiales o de personal sanitario para el traslado, la información relativa al estado de salud y requerimientos médicos para el transporte, lo aportará el centro médico emisor, en caso de que sea necesario, a la empresa que resulte adjudicataria del transporte que llevará al paciente en las condiciones requeridas hasta el centro médico receptor que estará informado previamente por el centro de salud de origen del traslado del trabajador.

RTVE únicamente indicará a la empresa adjudicataria la necesidad del traslado de la persona de un centro a otro, para ello facilitará el nombre de la persona que se deba desplazar.

Las características técnicas, dotación de material y tripulación de cada vehículo, tendrán que ajustarse a lo previsto en el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera, o normativa vigente en ese momento, y a las disposiciones específicas de las Comunidad de Madrid.

La dotación de personal será siempre de conductor y ayudante en aquellos casos en que la solicitud de traslado se requiera y se permitirá un acompañante.

No se podrá utilizar ningún vehículo que no conste en la oferta para realizar servicios por cuenta de Corporación RTVE, sin que exista una autorización expresa para ello.

Se utilizará la Hoja Oficial de Reclamaciones. En caso de reclamación, se deberá remitir antes de 48 horas copia a Corporación RTVE.

5. REQUISITOS OBLIGATORIOS

- El personal que realizará el servicio dependerá exclusivamente del adjudicatario, y la empresa tendrá que cumplir con el personal la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo, de Prevención de Riesgos laborales y de obligaciones tributarias.
- El adjudicatario deberá presentar a la Corporación RTVE, cuando esta lo solicite, copia de los documentos (Relación Nominal de Trabajadores (RNT), Relación de liquidación de cotizaciones (RLC) y/o contratos profesionales) que acrediten la dependencia laboral o profesional del personal que presta los servicios objeto del presente contrato.

- El personal que realizará el servicio, deberá poseer la formación requerida por la legislación vigente.
- El adjudicatario garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.
- El personal que preste el servicio debe mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso, incluso después de que finalice el presente expediente
- La uniformidad y la tarjeta de identificación del personal será la del propio proveedor.
- El personal que preste los servicios objeto de este contrato extremará las condiciones higiénicas tanto de aseo personal como de su vestuario profesional.
- El personal sanitario que esté o que vaya a estar a su cargo en el futuro, no deberá estar incurso en causa alguna de incompatibilidad prevista en la Ley 53/1984 de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y goce de plena autonomía en la prestación de la asistencia sanitaria, por lo que Corporación RTVE no responderá de los actos u omisiones de estos profesionales.
- **TRASLADOS PROGRAMADOS:**
 - Los trabajadores no deberán llegar al centro asistencial o al hospital, ni antes de 30' ni en menos de 15' de la hora fijada para la visita y que conste en la solicitud.
 - El trabajador dentro de la Comunidad de Madrid, no podrá ser recogido antes de 60' de la hora prevista para la citación, salvo que la distancia entre el punto de recogida y el centro sanitario haga inviable el cumplimiento del plazo o las condiciones del tráfico así lo recomienden.
 - No deberán esperar a ser recogidos en el centro después de la visita más de 45' de la hora que conste en la solicitud.
- **TRASLADOS NO PROGRAMADOS:**
 - El traslado no programado puede aumentar los tiempos de espera respecto al traslado programado, pero en ningún caso deberá superar los 90' en la Comunidad de Madrid. Estos límites no se cumplirán para el resto de la península
 - En ningún caso la duración total del traslado superará los 120' en la Comunidad de Madrid. Estos límites no se cumplirán para el resto de la península

6. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

- La acreditación de los trabajadores de Corporación RTVE de su derecho a obtener el transporte sanitario por accidente de trabajo y enfermedad profesional a cargo de Corporación RTVE, se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - Presentando el volante de asistencia medico sanitaria por accidente de trabajo y enfermedad profesional emitido por el Servicio de Salud Laboral de Corporación RTVE.
 - En caso de urgencia, o producirse un accidente de trabajo fuera del horario del Servicio de Salud Laboral, se comunicará a dicho Servicio para que un plazo máximo de 72 horas remita el correspondiente documento.
 - El adjudicatario deberá enviar factura de los servicios prestados, adjuntando la autorización de la asistencia sanitaria emitida por el Servicio de Salud Laboral de Corporación RTVE a la Unidad de Seguridad Social, indicando nombre del trabajador, concepto de la prestación del servicio e importe del mismo,
 - Los transportes programados y no programados serán todos los días de la semana de 8.00hrs a 22.00hrs.

7. NORMATIVA LEGAL

Las empresas deberán cumplir los requisitos establecidos en:

- REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
- Nueva normativa UNE-EN 1789:2007 sobre vehículos de transporte sanitario por carretera
- Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de ordenación de los transportes terrestres (BOE 8/10/1990) (texto actualizado en abril de 2022)
- Orden PRE/1435/2013, de 23 de julio, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de transporte sanitario por carretera.
- Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad (LCC) del Sistema Nacional de Salud. (texto actualizado en marzo de 2021)
- R.D. 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización

- Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.
- Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera.
- Decreto 128/1996, de 29 de agosto, por el que se regulan las características técnico-sanitarias de los vehículos ambulancia residenciados en la Comunidad de Madrid.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Medidas en Materia Sanitaria, en la que se establece, entre otros, el Régimen sancionador en materia de transporte sanitario terrestre.

8. EQUIPO DE TRABAJO

El contrato no establece ningún vínculo entre RTVE y el equipo de trabajo del adjudicatario que participe en la ejecución del contrato.

El adjudicatario, mantendrá indemne a RTVE de cualquier obligación o responsabilidad que al adjudicatario o a RTVE pudiera imponérsele en relación con el Equipo de trabajo y en particular, pero sin carácter limitativo, de las obligaciones o responsabilidades relativas a salarios, Seguridad Social, medidas de prevención, seguridad e higiene, incluyendo indemnizaciones y compensaciones por despido con independencia de la causa de tales despidos.